

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 253), se conceden a los jefes del Cuerpo de Estado Mayor, que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Coronel de E. M. don Aresio Viveros Gallego, Jefe de E. M. del Ejército de Marruecos, 4.000 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1941, por llevar cuarenta años de oficial.

Coronel de E. M. don Emilio Peñañuelo Beamud, Jefe de E. M. del Cuerpo de Ejército Marroquí, 3.500 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar treinta y cinco años de oficial.

Teniente Coronel de E. M. don Alfonso Couceiro Fernández, segundo Jefe de E. M. del octavo Cuerpo de Ejército, 3.000 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar treinta años de oficial.

Teniente Coronel de E. M. don Trinidad Díaz Gómez, destinado en la Secretaría General de este Ministerio, 3.000 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar treinta años de oficial.

Teniente Coronel de E. M. don Antonio Cores Fernández Cañete, con destino en el Estado Mayor del Ejército, 2.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años de oficial.

Teniente Coronel de E. M. don Manuel Galea Gómez, Jefe de Estado Mayor de la División núm. 12, 2.000

pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años de oficial.

Comandante de E. M. don Jaime Puig Guardiola, con destino en la Dirección General de Enseñanza Militar, 2.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años de oficial.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**

Pase de otras Armas

Con el fin de lograr una mejor selección del personal que ha de integrar el batallón de Infantería de este Ministerio, se modifica la norma 5. de la orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 24), en el sentido de que podrán solicitar su destino a dicha Unidad, los individuos de tropa de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, siempre que reúnan las condiciones que en la citada disposición se establecen.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

INFANTERÍA

Destinos

Pasan destinados a La Legión y Grupos de Regulares de Infantería que se indican, los jefes y oficiales de dicha Arma, que a continuación se relacionan:

Al primer Tercio de La Legión.

Comandante D. Sabas de Hoces Dórticos, del Regimiento de Infantería núm. 63.

Al segundo Tercio de La Legión.

Capitán de complemento D. Luis Briales Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 82.

Otro, provisional, D. Armando Paul Supérvia, del Regimiento de Infantería núm. 51.

Al tercer Tercio de La Legión

Comandante D. Ernesto de Ceano Vivas, del Regimiento de Infantería número 30.

Otro, D. Mariano Moreno de Vega Astala, del Regimiento de Infantería número 28.

Capitán D. Modesto Quílez Navarro, del Regimiento de Infantería núm. 85.

Al grupo de Regulares de Infantería número 1.

Capitán de complemento D. José María Gómez Oliveros, del Regimiento de Infantería núm. 13.

Al Grupo de Regulares de Infantería número 3.

Capitán D. Alfonso Rodríguez Culler, del Regimiento de Infantería número 58.

Otro, de complemento, D. José Rodríguez González Orellana, del Regimiento de Infantería núm. 15.

Otro, ídem, D. José Encina González, del Regimiento de Infantería número 15.

Otro, ídem, D. Luis Buesa Cruz, del Regimiento de Infantería número 58.

Otro, ídem, D. Justo Benedicto Pérez, del Regimiento de Infantería número 58.

Teniente D. José Miguel Rivas Maestro, del Regimiento de Infantería número 14.

Otro, D. Manuel Gavira Acal, del Regimiento Infantería núm. 20.

Al Grupo de Regulares de Infantería número 5.

Capitán D. Leopoldo Gómez Hortiguera, del Estado Mayor de la División 101, en comisión.

Al grupo de Regulares de Infantería número 7.

Comandante D. Ramón Cortills Riera, de la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona.

Al grupo de Regulares de Infantería número 8.

Capitán provisional D. Eladio Martínez Rodríguez, del Regimiento de Infantería núm. 76.

Al grupo de Regulares de Infantería número 9.

Capitán provisional D. Pedro Sánchez Rueda, del Regimiento de Infantería núm. 12.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Permuta de cruces

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1925 (C. L. núm. 247), se concede al comandante honorífico de Infantería, retirado, don Ezequiel Cerrato Iglesia, la permuta de seis Cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee por otras seis de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquéllas por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en que se hallaba en vigor el artículo 30 del Reglamento de la referida Orden.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al capitán de Infantería don Manuel Benítez Trujillo, con destino en el Regimiento núm. 7, la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otras dos de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquéllas por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en que se hallaba en vigor el artículo 30 del Reglamento de la referida orden.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al capitán de Infantería D. Pedro

Huertas del Pino, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36, la permuta de una Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquélla por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en que se hallaba en vigor el artículo 30 del Reglamento de la referida Orden.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Recompensas

Vista la obra de que es autor el capitán de Infantería D. Francisco Javier Fernández Trapiella, titulada «Técnica de la gimnasia educativa», de acuerdo con el informe del Estado Mayor del Ejército y con lo establecido en los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50), se concede «Mención honorífica sencilla» al citado capitán como premio a su trabajo y laboriosidad, declarándose de utilidad para el Ejército la referida obra, por hallarse comprendida en la orden circular de 4 de octubre de 1935 (C. L. número 654).

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

CABALLERIA.**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 del actual, el teniente de la escala activa de Caballería D. Serafín Tabernero Sánchez, del Regimiento mixto de Caballería número 13, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

Bajas

Causa baja en el Ejército, con arreglo a lo que determina el artículo 187 del Código de Justicia Militar, el brigada del Arma de Caballería don Teódulo del Olmo Alonso, quedando en la situación militar que le corresponda.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Vacantes de destinos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) y como continuación a la orden de 2 de diciembre de 1941 (D. O. número 251), se anuncia una vacante de brigada de Caballería en el Regimiento mixto de Caballería núm. 14 y otra de sargento de la misma Arma en la Academia de Caballería; quedando anulada la de brigada que se anunciaba en dicha orden para el Regimiento mixto de Caballería número 16.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

ARTILLERIA**Destinos**

Desierto el segundo concurso anunciado por orden de 2 de agosto último (D. O. núm. 172), se destina, en comisión, a la Academia de Artillería como profesor del primer grupo, al capitán de dicha Arma don Fernando Muñoz Acera, del Regimiento de Artillería núm. 41, el cual efectuará su incorporación a la citada Academia dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.

VARELA

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la pérdida de empleo, causa baja en el Ejército el sargento de Artillería D. José Forner Esteller, pasando a la situación militar que le corresponda.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

INGENIEROS**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian 2 concursos las vacantes que a continuación se relacionan en el Regimiento de Transmisiones para Aviación:

Cuatro de capitán.

Veintiséis de subalterno.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta región militar, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el capitán de Ingenieros D. Fernando de la Lama-Norega y Muro, que cesa en la situación de reemplazo por enfermo que le fué concedida por orden de fecha 2 de abril de 1941 (D. O. número 78).

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Permuta de cruces

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al capitán provisional de Ingenieros D. Prisciliano Gude Herrera, con destino en el Regimiento núm. 10, la permuta de una Cruz de Pata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquélla por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en que se hallaba en vigor el artículo 30 del reglamento de la referida Orden.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en la orden telegráfica de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 6 de mayo de 1938, y normas complementarias, se asciende al empleo inmediato superior, al brigada de complemento de Intendencia don Esteban Vega Gutiérrez, con antigüedad de 11 de abril de 1939, quedando en situación de disponible en la primera región.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Por reunir las condiciones exigidas en la vigente Ley de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato superior al brigada de complemento de Intendencia D. Manuel Arias Ferreiro, con antigüedad de 24 de junio de 1939, quedando en situación de disponible en la Plaza de Melilla.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

VETERINARIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se concede a los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Subinspector veterinario de segunda D. Alfredo Salazar Royo, disponible forzoso en la quinta región, 3.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a seis quinquenios, por llevar treinta años de oficial.

Otro, D. Gonzalo Espeso del Pozo, del Grupo de Tropas de Veterinaria, 3.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a seis quinquenios, por llevar treinta años de oficial.

Veterinario mayor D. Melquiades Asensio Campano, de la sexta Unidad Veterinaria, 2.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1941, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años de oficial.

Otro, D. Carlos de Lucas Gondorff, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, 2.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1941, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años de oficial.

Otro, D. Pedro Flores Montero, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 2.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1941, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años de oficial.

Veterinario primero D. Pedro Burgos Sánchez, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, 2.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años de oficial.

Otro, D. Narciso Espinosa Maeso, del Regimiento mixto de Ingenieros

número 10, 2.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años de oficial.

Otro, D. Paulino Macías García, del Regimiento mixto de Caballería número 17, 2.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años de oficial.

Otro, D. Eliseo Pérez Urtubia, de la quinta Unidad Veterinaria, 2.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1941, correspondientes a cuatro quinquenios, por llevar veinte años de oficial.

Otro, D. Antonio García Marco, de la novena Unidad Veterinaria, 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1941, correspondientes a un quinquenio, por llevar cinco años de oficial.

Otro, D. Antonio Marco Monje, de la Academia de Infantería de Guadalajara, 500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1941, correspondientes a un quinquenio, por llevar cinco años de oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Derechos pasivos

Vista la instancia promovida por el veterinario primero D. Manuel Ariza Ariza, en situación de disponible forzoso en la tercera región, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

OFICINAS MILITARES

Quinquenios

Por reunir las condiciones que determinan las órdenes comunicadas de 1 de julio y 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), se conceden los quinquenios acumulables que a continuación se expresan a los oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que se relacionan:

Oficial primero D. Jesús Rodríguez Matallana, de la Zona de Recluta-

miento y Movilización núm. 32, 3.500 pesetas anuales, por treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a partir del 1 de septiembre de 1941.

Otro, D. Julián López Herrero, de la Fiscalía Jurídico Militar del V Cuerpo de Ejército, 3.000 pesetas anuales, por treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a partir del 1 de diciembre de 1941.

Otro, D. Carlos González Hurtado, del Cuartel General de la División 91, 3.500 pesetas anuales, por treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a partir del 1 de diciembre de 1941.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización a los tenientes coroneles de Estado Mayor D. Manuel Galea Gómez y D. Francisco Javier García Gozávez, y al comandante de la Guardia Civil D. Rafael de San Pedro Bornichón, para usar sobre el uniforme la insignia de "Oficial", de la Orden de la Corona de Italia, de la que se hallan en posesión.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede autorización a los jefes que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Águila alemana, con espadas, que les ha sido otorgada por el Reich alemán, en las clases que se expresan:

Teniente coronel de Infantería don Rafael Hierro Martínez, de primera clase.

Comandante de Artillería D. Carlos de la Cuadra y Escrivá de Román, de segunda clase.

Comandante de Intendencia don Cristino Robles-Sanz, de tercera clase.

Comandante médico de Sanidad Militar D. Juan Pellicer Escalona, de segunda clase.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y en La Legión, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Regulares de Infantería número 1

Teniente provisional de Infantería D. Leopoldo Rodríguez González, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 3

Capitán de Infantería D. Francisco López Gómez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con una dorada.

Teniente provisional de Infantería D. Miguel López Pelegrín y de las Heras, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Otro, D. Ricardo Mancibo Vázquez, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Otro, D. Juan Barrera González, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Eduardo Delgado Morante, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Otro, D. Demetrio García Manuel, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 4

Comandante de Infantería D. Pedro Nicolau Pons, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Otro, D. Hermenegildo Rocha Pedraza, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 5

Capitán de Infantería D. Joaquín Amores Navarro, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Juan López González, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con una dorada y una roja.

Teniente provisional de Infantería D. Isaac Cuervo Picado, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Teniente provisional D. Claudio González Martínez, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Teniente provisional de Infantería D. Moisés López Sánchez, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Otro, D. Luis Menezo Alvarez, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Alférez provisional de Infantería D. José Ruiz Velarde, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 6

Teniente de Infantería D. Felisindo Alvarez Bengochea, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Otro, provisional de Infantería don Nazario Holgado Araujo, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con dos rojas.

Otro, D. Alfonso Buenestado León, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Otro, D. Joaquín Camaño Vidal, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con una roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 7

Teniente provisional de Infantería D. Antonio Conte Cardó, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 10

Teniente de Infantería D. Rafael Llinás Moros, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Otro, D. José Ruiz del Pozo, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Dativo Sánchez Santiago, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

Coronel de Infantería D. Antonio Yuste Segura, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos doradas y dos rojas.

Alférez provisional de Infantería don Juan Martínez Baena, distintivo de Intervenciones, sin barras.

Otro, D. Francisco Muñoz López, distintivo de Intervenciones, sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1

Teniente provisional de Infantería D. José Viñuales Soler, distintivo de la Mehal-la, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Angel Catalán Yzurzu, distintivo de la Mehal-la, con dos barras rojas.

Otro, D. Francisco Lachica Mirasol, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Alférez provisional de Infantería don Lucrecio Hidalgo Gameio, distintivo de la Mehal-la, con dos barras rojas.

Mehal-la Jalifiana de Larache número 3

Teniente de Infantería D. José Oliver Osuna, adición de una barra roja al distintivo de Intervenciones que posee, con una dorada.

Otro, provisional de Infantería don Tomás Ayala Toscano, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5

Teniente provisional de Infantería D. Antonio de la Corte Cereceda, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con una roja.

Mejasnia Marroquí

Capitán de Intendencia D. Alberto Jiménez Benhamou, distintivo de la Mejasnia, sin barras.

Teniente de Infantería D. Francisco Pro Becerra, distintivo de Ifni, con una barra roja.

Alférez provisional de Infantería don Alípio del Amo Herrero, distintivo de la Mejasnia, sin barras.

Otro, D. Alfonso Pérez Batallón-López, distintivo de la Mejasnia, sin barras.

Grupo de Nómadas del Draa

Capitán de Artillería D. Fernando Pardo Ibarra, distintivo de Sáhara, sin barras.

Grupo de Tiradores de Ifni

Comandante de Infantería don Emilio Ramiz González, adición de una barra roja al distintivo de Tiradores de Ifni, que posee, con una roja.

Capitán de Intendencia D. Luis González Botija, distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras.

Teniente provisional de Infantería D. José Bolaños Sánchez, distintivo de Tiradores de Ifni, con dos barras rojas.

Otro, D. Ramón Urrutia García-Escribano, distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras.

La Legión

Capitán de Infantería D. Demetrio Sanmamed Bernárdez, adición de una barra roja, al distintivo de La Legión, que posee, con dos rojas.

Intervención Militar de las Islas Canarias

Teniente coronel de Intervención Militar D. José Salazar Sánchez, distintivo de Ifni-Sahara, sin barras.

Regimiento de Infantería núm. 2

Coronel de Infantería D. José Alvarez Entrena, adición de una barra roja al distintivo de La Legión que posee, con tres rojas.

Regimiento de Infantería núm. 35

Teniente de Infantería D. Emilio Sánchez Torres, adición de dos barras rojas al distintivo de La Legión, que posee, sin barras.

Regimiento de Infantería núm. 58

Coronel de Infantería D. Manuel Granados Tamajón, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos doradas y dos rojas, correspondiéndole en total tres barras doradas.

Regimiento mixto de Infantería número 90

Comandante de Infantería D. Luis Moreno Sánchez, adición de una barra dorada al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras.

Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo

Capitán de la Guardia Civil don Buenaventura Cano Portaf, adición de cuatro barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con cuatro rojas, correspondiéndole en total una barra dorada y tres rojas.

Subinspección de la segunda región militar

Capitán provisional de Infantería don José Mayo González, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Hospital Militar de Tetuán

Comandante médico de Sanidad Militar D. Tomás Duaso Olasagasti, distintivo de La Legión, con tres barras rojas.

Caja de Recluta núm. 22

Capitán de Infantería D. Antonio Angulo Melero, adición de seis barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras, correspondiéndole en total una dorada y una roja.

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Comandante de Infantería don Carlos Iniesta Cano, distintivo de La Legión con dos barras rojas.

Laboratorio y Parque Central de Veterinaria

Veterinario mayor de Veterinaria Militar D. Juan Pérez Bondía, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas y de La Legión, a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Regulares de Infantería número 1

Sargento provisional de Infantería don Emilio Sosa Capote, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Otro, D. Antonio Terrón González, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 3

Brigada de Infantería D. Miguel Fernández López, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Otro, D. Diego García Díaz, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Sargento de Infantería D. José Bartolomé Marcos, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Otro, D. Luis Durán Aguado, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Pablo Muñoz Roales-Nieto, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Francisco Palos Palma, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Aurelio Simón Pérez, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Manuel Tomás Ruiz, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Sargento provisional de Infantería don Amancio Vila Vázquez, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. Eusebio Contreras García, distintivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería n.º 6

Sargento provisional de Infantería D. Fermín Martín de Benito, distin-

tivo de Regulares de Infantería, con dos barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería n.º 7

Sargento de Infantería D. José Hernández Millán, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra dorada.

Grupo de Regulares de Infantería n.º 9

Sargento de Infantería D. Juan Muñoz López, adición de una barra dorada al distintivo de Regulares de Infantería que posee, sin barras.

Sargento provisional de Infantería. D. José Arroyo Cordaba, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería n.º 10

Sargento de Infantería D. Enrique Corral Corral, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con dos rojas.

Inspección de Fuerzas Jalifianas

Sargento provisional de Infantería D. Manuel López Fernández, adición de una barra roja al distintivo de Mehal-la, que posee, con dos rojas.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.

Sargento provisional de Infantería D. Balbino Villamil Pérez, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Isidoro Iglesias Bartolomé, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Sargento de Infantería D. Alejandro Gil Miravillaz, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Sargento provisional de Infantería D. José Alarcón Navarro, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Otro, D. Francisco Jiménez Sánchez, distintivo de la Mehal-la, sin barras.

Otro, D. Rafael Perdomo García, distintivo de la Mehal-la, sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.

Sargento de Infantería D. José Pérez de la Lastra López, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con tres rojas.

Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5

Sargento provisional de Infantería D. Antonio Jaramillo González, distintivo de la Mehal-la, sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Tánger número 6

Sargento de Infantería D. Diego Castro Ruiz, adición de una barra roja al distintivo de la Mehal-la que posee, con una roja.

Mejasnia Marroqui

Sargento de Infantería D. Andrés Trinidad Sáez, distintivo de la Mejasnia, sin barras.

Grupo de Tiradores de Ifni

Sargento de Infantería D. Jaime Daruis Díaz, distintivo de Tiradores de Ifni, con dos barras rojas.

Otro, D. Eugenio Arroyo Carrasco, distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras.

Otro provisional de Infantería don Manuel Bernal Ruiz, distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras.

Otro, D. Enrique Cao García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Otro, D. Juan Antonio García Sánchez, distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras.

Otro, D. Felipe Golmayo Madrid, distintivo de Tiradores de Ifni, con tres barras rojas.

Regimiento de Artillería núm. 63

Sargento de Artillería D. José García García, adición de una barra roja al distintivo de La Legión que posee, sin barras.

Comandancia Militar de Tetuán

Sargento de Infantería D. Francisco Figuerola Babiloni, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 11 de octubre de 1941 (D. O. núm. 231) y vista la propuesta hecha por el General Director de Enseñanza Militar en 4 de noviembre último, designo, para ocupar las vacantes de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares, al capitán de Infantería de la escala complementaria D. Federico Juan Gago, de la Sección de Justicia de la Capitanía General de la primera región y al teniente de Artillería de la escala complementaria D. Maxi-

mimo Saucedo Cavanillas, disponible en la primera región militar y afecto a los Servicios de Justicia de la misma.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.

VARELA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Continuación de la orden empezada a publicarse en el DIARIO OFICIAL número 274, de fecha 6 de diciembre.)

Cabo de Milicias de F. E. T. de Cáceres Braulio San José Delicado, herido el día 11 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Naasar, número 15.575, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Isaac Alvarez Santos, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Antonio Barreiro Barreiro, herido el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Antonio Batista, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Angel Cano Carriedo, herido el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Martín Claver Pizarro, herido el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Anselmo Cruz Rivero, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 5 José Durán Mateo, herido el día 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Antonio Eiriz López, herido el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Laureano Estévez Rivas, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Gaspar Fernández, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Bienvenido Fernández Pereira, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Cayetano Fernández Royo, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Hipólito Ferrandino Lapiedra, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Carlos Galiana Cecilia, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Alfonso García Benito, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Ladislao García González, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Agapito García Herrera, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del batallón de Montaña núm. 7 Carlos García López, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 Ricardo García Sánchez, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 33 José Gómez Gómez, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Andrés Gomollón Calongé, herido el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del primer Regimiento de Infantería "Flechas Negras" Felipe Hernández Zanca, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Jesús Iglesias Calvo, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Mariano Iglesias Vázquez, herido el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Marcelino Jerez Villegas, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Eusebio Jiménez García, herido el día 10 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 4 Carlos Jiménez Torrado, herido el día 24 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Fernando de la Fuente Iglesias, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Restituto de las Heras Jiménez, herido el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infan-

tería núm. 7 Rafael López Gil, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión Enrique López Novoa, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de "Flechas Verdes", 13 de Infantería Ramón Maquieira Villaverde, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Joaquín Mariño Alvarez, herido el día 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Clarencio Marlasca Sainz, herido el día 28 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 José Martín González, herido el día 14 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 Santiago Martín Sayalero, herido el día 30 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Melquiades Martínez Platas, herido el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Mariano Merino Martínez, herido el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 José de Miguel Moreno, herido el día 11 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Eliseo Míguez Domínguez, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión José Miranda Muñoz, herido el día 6 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Modesto Miranda Quintana, herido el día 16 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Manuel Montero Villacéja, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Andrés Mosquera Pedreira, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Emilio Murugarré Cierde, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 José Nalda Angulo, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 José Navarro Arteaga, herido el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Emilio Navas González, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 José Navazá Besteiro, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 22 Alejandro Negrete Pablo, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 20 Miguel Nolla Gil, herido el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros Ligeros de Combate núm. 2 Jesús

Novella Oter, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30 Luis Ojanguren Fernández, herido el día 17 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Isidoro Palacios Heras, herido el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25 Angel Peciña Martínez, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 José Piñeiro Piñeiro, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 75 Miguel Tudela Ramírez, herido el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, José María Aramburu Oyarzábal, herido el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de la Agrupación de Cañones Antitanques de 37 mm. Emilio Cuello Alvarez, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea de Baleares José Martínez Rico, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Santander Francisco Barrera López, herido el día 20 de septiembre de 1936, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Bilbao Luis García Cigales, herido el día 15 de enero de 1939, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

licio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Policía de la plantilla de la Policía Armada de Madrid Emilio García Fernández, herido el día 26 de agosto de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de septiembre de 1937.

Policía del tráfico del Cuerpo de la Policía Armada y del Tráfico Primitivo Holgado Criado, herido el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la sexta Bandera de F. E. T. de Castilla Aureliano Acevedo Fernández, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta Bandera de F. E. T. de Navarra Eugenio Altabas Gascón, herido el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio de Nuestra Señora del Camino de Falange Española Tradicionalista de Guipúzcoa Simón Aldalur Carrera, herido el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda Bandera de F. E. T. de León Jesús Cifuentes Martínez, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera Bandera de F. E. T. de Cáceres Samuel Domínguez Martín, herido el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera de Falange Española Tradicionalista de Logroño Jesús Gaona Esteban, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de F. E. T. de Burgos Esteban González Torrecilla, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la séptima bandera de F. E. T. de Aragón Angel Menéndez Fernández, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera de F. E. T. de Logroño Policarpo Milla Cisneros, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Castilla-Burgos Mariano Mínguez Sagredo, herido el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias del Tercio del General Mola de F. E. T. de Burgos José Palomo Bosque, herido el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Cáceres Tomás Piris Araujo, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla Heliodoro Rodríguez Blanco, herido el día 31 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Navarra Constantino Rodríguez Chorro, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias del Tercio Burgos-Sangüesa Amador Solís Trinidad, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Embark Ben Lahasen núm. 18, herido el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Hossain Ben Haxmido Menati núm. 28, herido el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hossain Ben Mohamed número 278, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Abid Ben Bachir núm. 481, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Lasmin, número 570, herido el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Embarek Ben Abdelkrín número 702, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hosain Ben Amar Ben Mehdi núm. 1.040, herido el día 5 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

(Continuará.)

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la 100 Comandancia exenta de la Guardia Civil D. Manuel Marqués Fernández, quedando afecto a la misma Unidad.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la tercera región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la 105 Comandancia rural de la Guardia Civil D. Francisco Gutiérrez Espinosa, quedando afecto al quinto Tercio rural.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.

VARELA

Procesados

Pasa a la situación de procesado en la Plaza de Málaga, a partir de 27 de noviembre del año actual, en las condiciones determinadas en el artículo sexto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el

sargento de la Guardia Civil D. Antonio Amigo Gutiérrez, quedando afecto al 33 Tercio de costas.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Ascensos

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso, y habiéndoles correspondido éste en razón a su antigüedad, se concede el empleo inmediato superior, con la de 17 de noviembre último, a los cabos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

D. Ramón Hernia Rodríguez, de la 217 Comandancia rural, colocándose en la escala a continuación de don Francisco Alba Povedano, y pasando destinado a la 121 Comandancia rural.

D. Manuel Laguna Márquez, de la 112 Comandancia rural, colocándose en la escala a continuación de don Juan Vera Zamora, y pasando destinado a la 221 Comandancia rural.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1930 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a las Generales, jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el General honorario de Infantería D. Antonio Civera Ayxemus y termina con el carabinero Julián Hernández Hernández.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr....

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Antonio Civera Ayxemus ...	G. Honor ^o	Infantería ...	Retirado	975,00	1	septiembre	1941	Zaragoza ...	Zaragoza (a)	5 sept. 1941 (D. O. 200).
D. Eduardo Bertuchi Quiles ...	Coronel	Idem	Idem	1.387,50	1	diciembre	1941	Málaga ...	Málaga (a)	5 nov. 1941 (D. O. 249).
D. Carlos Alvarez Ulmo	Idem	Idem	Idem	1.350,00	1	diciembre	1941	Idem	Idem	5 nov. 1941 (D. O. 249).
D. Alfredo Martínez Villa y Calvo	T. Coronel.	Idem	Idem	1.200,00	1	agosto	1941	Madrid	D. G. Deuda (a)...	14 oct. 1941 (D. O. 232).
D. José Barbastró Samper ...	Conel. Intd ^a .	Armada	Idem	1.125,00	1	mayo	1941	Murcia	Murcia	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Arturo Herrera Marín	T. Coronel.	Inf. Marina.	Idem	975,00	1	junio	1941	Cartagena ...	Cartagena	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Carlos Coll Blanca	Idem	Idem	Idem	975,00	1	junio	1941	Idem	Idem	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Jerónimo Balsalobre Penalva	Comte. Maq.	Armada	Idem	366,66	1	junio	1941	Idem	Idem	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Vicente Buyo Fernández ...	Cmdte. Art ^a .	Idem	Idem	275,00	1	junio	1941	Idem	Idem	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Rafael Lorenzo Hernández.	Cmdte. Mco.	Idem	Idem	275,00	1	junio	1941	Idem	Idem	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. José Domenech Llorens ...	Idem	Idem	Idem	275,00	1	junio	1941	Madrid	D. G. Deuda	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Teodoro Martínez Feroso.	Idem	Idem	Idem	275,00	1	junio	1941	Cartagena ...	Cartagena	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Francisco Sánchez Castillo.	Capitán	Inf. Marina	Idem	712,50	1	mayo	1941	Idem	Idem	25 ab. 1941 (D. O. M. ^a 97).
D. Luis García Vázquez	Idem	G. Civil	Idem	862,47	1	septiembre	1941	Madrid	D. G. Deuda (b).	
D. Benito Rodríguez Blesa	Idem	Idem	Idem	500,00	1	mayo	1940	Huelva	Huelva (b)	
D. Enrique Mira Rull	Idem	Idem	Idem	316,66	1	mayo	1941	Castellón ...	Castellón	9 abril 1941 (D. O. 81).
D. Cándido Laguna Peña	Capt. Prov.	Intendencia.	Idem	862,50	1	octubre	1941	Zaragoza ...	Zaragoza	5 sept. 1941 D. O. 199).
D. Pedro Mainar Colás	Teniente ...	Infantería...	Idem	712,49	1	septiembre	1940	Teruel	Teruel	5 agcs. 1941 (D. O. 177).
D. José Mármol Clarés	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Barcelona ...	Barcelona	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Antonio Piorno Herrero	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Zamora	Zamora	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Olegario Rodríguez Joaquín.	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Idem	Idem	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. José Ruiz Díaz	Idem	Idem	Idem	712,49	1	octubre	1940	Cartagena ...	Cartagena	30 abril 1941 (D. O. 97).
D. Juan González Arroyo	Idem	Idem	Idem	712,49	1	septiembre	1941	Salamanca ...	Salamanca	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Rafael Gómez Martínez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Valencia ...	Valencia	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Vicente García Ferrer	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Alicante ...	Alicante (c, d) ..	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Juan González Ponce	Oficial 2. ^o	O. M.	Idem	166,66	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Deuda	
D. Emiliano Pérez Díaz	Alférez	Aviación ...	Idem	125,00	1	noviembre	1939	Idem	Idem	
D. Francisco Corrales Mantilla.	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Barcelona ...	Barcelona	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Fabriciano Hernández Calles	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1941	Zamora	Zamora	25 octubre. 1941 (D. O. 242).
D. Francisco Ferrándiz Rodríguez	Idem	Idem	Idem	562,50	1	julio	1939	Zaragoza ...	Zaragoza (b)	
D. José Guardado Martínez ...	Idem	Idem	Idem	562,50	1	noviembre	1937	Sevilla	Sevilla (b)	
D. Manuel Espinosa Sanjuán ...	3. ^{er} Maqta.	Armada	Idem	545,85	1	septiembre	1932	Cartagena ...	Cartagena (b, e) ...	
D. José Aureliano Brage Martínez	Aux. 1. ^o Ms.	Idem	Idem	450,00	1	febrero	1941	La Coruña...	La Coruña	21 enero 1941.
D. José Torrente Jiménez	Aux. 2. ^o	CASTA	Idem	91,66	1	mayo	1941	Idem	Idem	30 mar. 1941 (D. O. M. ^a 79)
D. José Eizaguirre Piñeiro	Aux. 2. ^o Torp	Armada	Idem	91,66	1	enero	1941	Idem	Idem	3 dic. 1940 (D. O. M. ^a 287)
D. Antonio Hita de Zafra	Ayte. Ax ^a 1. ^a	Inf. Marina.	Idem	300,00	1	abril	1941	Murcia	Murcia	15 mar. 1941 (D. O. M. ^a 64).
D. Antonio Soto Aparicio	Músico 2. ^a ..	Idem	Idem	275,00	1	mayo	1941	Cartagena ...	Cartagena	30 abr. 1941 (D. O. M. ^a 102)
D. Angel Jiménez Gómez	Mtre. Art ^a .	Armada	Idem	266,65	1	julio	1936	Barcelona ...	Barcelona	18 jun. 1936 (D. O. M. ^a 144)
D. Ramón Pujalte Crouselles.	Op. ^a 2. ^o Mza	Idem	Idem	141,66	1	agosto	1941	Cartagena ...	Cartagena	18 jul. 1941 (D. O. M. ^a 164).
D. Aquilino Vengara Paadín.	Peón Matza.	Idem	Idem	200,00	1	agosto	1941	La Coruña ...	La Coruña	18 jul. 1941 (D. O. M. ^a 164).
D. Martín González Tufión ...	M. ^o Taller...	Artillería ...	Idem	712,49	1	mayo	1941	Melilla	Málaga	4 abril 1941 (D. O. 161).

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Francisco Gutiérrez San Idefonso	Aux. ^a Adm. ^a	CASE	Retirado	487,49	1	julio	1941	Valladolid	Valladolid	17 junio 1941 (D. O. 142)
D. Juan Garrido Pineda	M. ^o Taller	Idem	Idem	412,49	1	mayo	1941	Granada	Granada	3 abril 1941 (D. O. 77)
D. Esteban García Lago	M. ^o Sllro Gr. ^o	Idem	Idem	450,00	1	febrero	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Aurelio Monleón Benito	M. Herd Fd. ^o	Idem	Idem	450,00	1	octubre	1937	Tetuán	Cádiz	13 agto. 1941 (D. O. 180)
D. Marciano Castro Lamaza	Practicante	Idem	Idem	137,50	1	noviembre	1939	Madrid	D. G. Deuda	
D. Martín Casto Sánchez	Músico 1. ^a	Infantería	Idem	562,50	1	julio	1940	Badajoz	Badajoz (b)	
D. Miguel Rodríguez Velázquez	Suboficial	Repartista	Idem	562,50	1	marzo	1941	J. de la Ftra.	J. de la Frontera	26 julio 1941 (D. O. 169)
D. Ricardo Santos Portal Zorrilla	Idem	Paradista	Idem	712,49	1	mayo	1941	Córdoba	Córdoba	26 julio 1941 (D. O. 169)
D. Rafael Gómez Montilla	Idem	Idem	Idem	712,49	1	abril	1941	Idem	Idem	17 junio 1941 (D. O. 133)
D. Basilio Díaz Arnedo	M. ^o Banda	Infantería	Idem	242,25	1	julio	1936	Burgos	Burgos (b)	17 junio 1936 (D. O. 139)
D. Víctor Lafuente Martínez	Idem	Idem	Idem	135,00	1	julio	1938	Las Palmas	Las Palmas (b)	
D. Castor Díaz Serrano	Brigada	G. Civil	Idem	562,50	1	abril	1941	Ciudad Real	Ciudad Real (b)	
D. Pablo Lladó Roig	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	C. Puerto	Baleares (b)	
D. Ventura Fernández Zarza	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1941	Trujillo	Cáceres (b)	
D. José Núñez del Valle	Sargento	Idem	Idem	262,15	1	agosto	1936	Málaga	Málaga (b)	
D. José Pérez Pina	Idem	Idem	Idem	150,00	1	septiembre	1937	Pamplona	Navarra (b)	
D. Antonio Rosales Guillén	Cabo	Idem	Idem	237,60	1	mayo	1940	Salamanca	Salamanca (b)	
D. Teodoro Blanco García	Idem	Idem	Idem	179,44	1	febrero	1939	Santander	Santander (b)	
D. Gregorio Arroyo Pérez	Idem	Idem	Idem	25,00	1	julio	1941	Berango	Vizcaya	
Angel Álvarez Pasalodos	Guardia	Idem	Idem	240,00	1	febrero	1941	Madrid	D. G. Deuda	6 agosto 1941 (D. O. 174)
Antonio Cote Castro	Idem	Idem	Idem	217,32	1	marzo	1940	Algeciras	Cádiz (b, f)	
Manuel Cidoncha Rivero	Idem	Idem	Idem	217,32	1	diciembre	1939	Mérida	Badajoz (b)	
Juan Barrios Arana	Idem	Idem	Idem	217,32	1	noviembre	1937	Cáceres	Cáceres (b)	
Antonio López Pintado	Idem	Idem	Idem	210,00	1	febrero	1941	Alicante	Alicante	10 mar. 1941 (D. O. 59)
Zacarías Fernández Estrada	Idem	Idem	Idem	208,00	1	enero	1940	Bizao	Vizcaya (b)	
Juan Asensio Herrada	Idem	Idem	Idem	208,00	1	abril	1939	Níjar	Almería (b)	
Santiago Bartolomé Martín	Idem	Idem	Idem	208,00	1	abril	1939	Zamora	Zamora (b)	
Diego Pérez Miguel	Idem	Idem	Idem	196,00	1	noviembre	1939	Béjar	Salamanca (b)	
Miguel Canela Benjumea	Idem	Idem	Idem	196,00	1	enero	1940	Córdoba	Córdoba (b)	
Pedro Bázquez Cuesta	Idem	Idem	Idem	190,16	1	agosto	1936	Avila	Avila (b)	
Francisco Rejón Rejón	Idem	Idem	Idem	190,16	1	junio	1938	Granada	Granada (b)	
Antonio Palma Zamora	Idem	Idem	Idem	160,16	1	agosto	1937	Córdoba	Córdoba (b)	
Francisco Rueda Rubio	Idem	Idem	Idem	182,07	1	febrero	1940	Granada	Granada (b)	
Manuel Ortiz Márquez	Idem	Idem	Idem	160,00	1	mayo	1939	Sevilla	Sevilla (b)	
Manuel Elías Morales	Idem	Idem	Idem	150,00	1	octubre	1940	Valladolid	Valladolid (b)	
Francisco Fernández Molina	Idem	Idem	Idem	38,02	1	noviembre	1940	Mataró	Barcelona	
Pedro Martínez Serrano	Idem	Idem	Idem	38,02	1	junio	1941	Aguilas	Murcia	
Vicente Devesa Martínez	Idem	Idem	Idem	20,00	1	abril	1941	Benitachel	Alicante	
Julián Hernández Hernández	Carabinero	Idem	Idem	240,00	1	febrero	1941	Lumbrajes	Salamanca	

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(c) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 37,50 pesetas por la pensión de una Cruz del Mérito Militar.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(e) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de octubre de 1945 y

desde 1 de noviembre siguiente el de 479,15 pesetas mensuales, o sea deducido el 20 por 100 de submarinista a que tiene derecho durante el período de 16 años.

(f) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de mayo de 1940 por haber reintegrado en el servicio activo con fecha 1 de junio de 1940.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Debiendo proceder este Establecimiento a la adquisición mediante concurso de dos electromotores con destino a sus Depósitos de Tetuán y Xauen se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesarles, que el día 7 del próximo mes de enero, a las once horas y en el local que ocupan las Oficinas del citado Parque, calle Brill, núm. 9, se celebrará, con arreglo a las formalidades que previene el Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 112), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias (quedando el postor en la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos) y ante el Tribunal al efecto constituido, el acto del concurso para la adquisición del referido material.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Detall del referido Establecimiento todos los días laborables a las horas de oficinas, desde la fecha de la presente publicación hasta el día anterior al del concurso, haciéndose constar que los pliegos de condiciones se publican a continuación del modelo de proposición que figura más adelante.

Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en el concurso.

Será preciso que los autores de las proposiciones o sus representantes legales acompañen a ésta su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuadas, justificación de este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del subsidio de vejez del mes anterior y la carta de pago

que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósito o sus sucursales la suma equivalente al 5 % del importe de sus ofertas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, haciendo constar expresamente que tal Depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata y que sólo servirá para la proposición, a la que va unido el resguardo.

El precio de las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don... (y en su nombre y representación...), domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado", DIARIO OFICIAL DEL EJÉRCITO o "Boletín Oficial de la Provincia" para el concurso de adquisición de dos motores eléctricos con destino al Parque de Intendencia de Ceuta, Depósitos de Tetuán y Xauen) y conociendo también los pliegos de condiciones técnica y legales insertos en los mismos "Boletines Oficiales" se comprometo con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos de condiciones, a servir el siguiente material..., por el precio de... (en letra) pesetas... céntimos, haciendo constar que dicha maquinaria procede de... (Establecimiento Nacional de procedencia) y siendo adjuntos a esta proposición, expedida en pliegos enteros de papel sellado (o con su póliza correspondiente, según Ley del Timbre), la cédula personal correspondiente, carta de pago del Depósi-

to 5 por 100, recibo de la contribución industrial y del subsidio de vejez.

..... a..... de..... de 1941.
(Firma y rúbrica del licitador o su representante legal).

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso para adquisición de los motores eléctricos con destino a este Parque en virtud de autorización concedida al efecto por la Superioridad con fecha 14 de junio de 1941.

1.^a Es objeto del presente concurso la adquisición del siguiente material que constituirá un solo lote:

Un motor eléctrico de 18 H. P. de potencia, para servicio continuo, corriente trifásica a 220 voltos y 50 períodos y 700 a 800 revoluciones por minuto.

Otro motor eléctrico de 8 H. P. de potencia y restantes características como el anterior.

Ambos motores irán provistos de polea motriz y de los correspondientes aparatos de arranque y carriles tensores para su montaje.

2.^a Los mencionados aparatos y accesorios deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad propias de su clase, que serán apreciadas mediante el oportuno peritaje.

3.^a El plazo de entrega será de un mes, a contar desde que se comunique al rematante la adjudicación definitiva.

4.^a La entrega se verificará en el Depósito de Intendencia de Tetuán, por lo que se refiere al motor de 18 H. P. y sus accesorios, y en el de Xauen el de 8 H. P. y los suyos.

5.^a El importe total del lote no podrá exceder de 18.000 pesetas.

6.^a El referido material deberá ser de construcción nacional.

Ceuta, 22 de agosto de 1941.—El Jefe del Detall, *Antonio García Gómez*.—V.º B.º El Director accidental, *Antonio García Gómez*.—Examinado y conforme: El coronel Jefe, *Rafael Cardón*. Madrid, 8 de noviembre de 1941.—Aprobado: El Director General, de orden de S. E.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, *M. Lafuente*.

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso para adquisición de dos motores-eléctricos con destino a este Parque en virtud de autorización concedida al efecto por la Superioridad con fecha 14 de junio de 1941.

1.^a Las proporciones se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, o en su defecto, llevarán adherida la póliza correspondiente (clase "Sexta") y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma y sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

2.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes, debidamente autorizados, que concurren al concurso, deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y el recibo del subsidio de vejez.

3.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula, y tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.^a Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el "Boletín Oficial".

Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.^a La expresada fianza no servirá más que la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.^a No se admitirán para tomar parte en este concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia

que si se consignara más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a El concurso se verificará precisamente el día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34, y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declara abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, sobre las condiciones del concurso, en inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar al concurso para adquisición de dos motores eléctricos con destino al Parque de Intendencia de Ceuta" y sus Depósitos.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declara aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del rema-

te, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiendo acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el remanente o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fueran objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute, desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de sus adjudicaciones, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar, en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y el acta de concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante del segundo concurso no está obligado al pago de los anuncios del primero.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. Los motores se entregarán de acuerdo con la condición cuarta del pliego de las técnicas; es decir, en el depósito de Intendencia de Teatún el motor 18 H. P. y sus accesorios y en el depósito de Intendencia de Xauen el de 8 H. P. y los suyos.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Jefatura de los servicios de Intendencia del IX Cuerpo de Ejército, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figurarán en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto o arbitrios.

El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Jefatura a favor del contratista o su representante legal.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio; las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si la hubiera recibido, y de no cumplimentarse se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obliga-

do al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentales. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su evolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que fije, si la fianza prestada a los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por la Comisaría de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artícu-

lo, sección y presupuesto en que resultó el plecubierta y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efecto, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o deshechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere el mismo, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

35. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de junio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el

segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen en cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidarse de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso-subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Ceuta, 7 de octubre de 1941.—El Comisario de Guerra, *Aurelio Díez*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta en que se lee: Parque de Intendencia de Ceuta.—Intervención. Madrid, 8 de noviembre de 1941.—Aprobado: El Director General.—De orden de Su Exce-

lencia: El coronel de E. M., Secretario, *M. Lafuente*.—Rubricado.

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 29 del corriente mes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro de este Establecimiento; durante el próximo mes de enero, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este hospital para las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

Valencia, 10 de diciembre de 1941.

P. 2—1.

REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir, por gestión directa, los efectos de equipo que a continuación se detallan, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y en un plazo de diez días, se admitirán modelos y proposiciones de todos aquellos a quienes les interese, dirigidos al comandante mayor de este Regimiento.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Seiscientos almohazas.

Seiscientas bruzas.

Burgos, 10 de diciembre de 1941.

P. 3—1.

Necesitando un Cuerpo de este territorio adquirir el utensilio que a continuación se expresa, para oficiales, se pone en conocimiento de las casas a

quien pueda interesar, que en la oficina de la Jefatura del Territorio y 9.ª División (Larache) podrán informarse de cuanto se relaciona con dicha compra, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

9 camisas completas individuales.

9 colchonetas para las mismas.

9 cabezales.

9 colchas.

9 mesitas de noche.

Larache, 5 de diciembre de 1941.

P. 4—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

A partir de la publicación de este anuncio, se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los artículos siguientes:

Leña para hornos y para confección de ranchos en destacamentos.

Leña para hornos y para confección de ranchos en Barcelona.

Carbón mineral.

Vino.

Paja corta.

Paja para relleno.

Sal.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, a que han de ajustarse las proposiciones y compras, se encuentran de manifiesto en éste Establecimiento, todos los días laborables, de 10 a 13 y de 17 a 20 horas. Los artículos que se ofrezcan irán acompañados de muestras, por duplicado.

Las adjudicaciones que procedan, se harán en la próxima reunión de la Junta Económica, después del cierre de la admisión de ofertas.

El plazo de la admisión de ofertas será de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Los adjudicatarios satisfarán, a prorrato el importe del presente anuncio.

Barcelona, 9 de diciembre de 1941.

P. 1—1.

ANUNCIOS

CASA PAJARES

Príncipe, 10 - MADRID - Teléf. 18447

SASTRERÍA

ESPECIALIDADES EN GABÁN - CAPOTE
Y UNIFORMES MILITARES

PRECIOS SIN COMPETENCIA

OFICINAS MILITARES

Se halla a la venta, puesta al día, la 5.ª edición de la obra, declarada de utilidad para el Ejército,

"ARCHIVOS MILITARES"

LEGISLACION COMPLETA DE LOS ARCHIVOS CASTRENSES

DE OBLIGADO ESTUDIO PARA EL CUERPO DE OFICINAS

Precio: 5 pesetas. Para provincias, cincuenta céntimos más, por cada pedido, para gastos de franqueo y certificado.

Pedidos y giros al autor:

DON NARCISO GIBERT, Oficial 1.º Oficinas Miliares

SAN BERNARDO, 76 - MADRID

DIARIO OFICIAL

Suscripciones

Se ruega a todos los suscriptores que en cuantos escritos dirijan a esta Dirección indiquen el número que tienen asignado como suscriptor, y al mandar cantidades para pago de ejemplares o por otros conceptos den cuenta por escrito, haciendo constar, además del número indicado, el del giro, cantidad y punto de imposición, en evitación de que dichas sumas puedan, por error, aplicarse a pagos de distinta suscripción, toda vez que algunos se limitan a enviar cantidades sin avisar a esta Dirección.



Los mejores uniformes

SASTRERIA

El Soldado Desconocido

Madrid, Mayor 82

Teléfono 13623

Valencia, Paz, 21 - Teléf. 17791

Valladolid, Santiago, 84

TINTORERIA

"EL AGUILA"

Almirante, 24 - Argensola, 21

MADRID

Hotel BRISTOL

200 habitaciones con baño desde 6 pesetas

Dirección Telegráfica: "BRISTOL"

Av. de José Antonio, 40

Teléf. 24720 - MADRID

ANTONIO G. HOYOS E HIJOS

MARMOLES Y CANTERIA

Antiguo proveedor de la Comandancia de Ingenieros

Fernández de los Ríos, 100

Teléfono, 47360

MADRID

ALÁMILLO

UNIFORMES Y GORRAS MILITARES

Casa Central: ZARAGOZA

Fuenclara, 6, pral - Teléf. 2008

SUCURSALES:

MADRID: POSTAS, 16, ENTRESUELO - TELEF. 16715

VALENCIA: CALVO SOTELO, 17 - TELEF. 19553

CASAS ESPECIALIZADAS EN EL VESTUARIO PARA LAS ACADEMIAS MILITARES

GALDÓS

EPISODIOS NACIONALES

ACABAMOS DE PONER A LA VENTA LA COLECCION COMPLETA DE ESTA GRAN OBRA, PARA LA QUE HA HECHO UN MAGNIFICO PROLOGO EL EXIMIO ESCRITOR

DON LUIS ARAUJO COSTA

Colección completa de 46 tomos, rústica. 299,00
Tomos sueltos 6,50

ADQUIERALA EN

LIBRERIA HERNANDO

Arenal, 11 - MADRID